

## **EL PROYECTO DE MEJORA EDUCATIVA “¿CÓMO INTRODUCIR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN ASIGNATURAS JURÍDICAS?”**

**VENTURA FRANCH, Asunción**  
Departamento de Derecho público  
Universitat Jaume I  
[ventura@dpu.uji.es](mailto:ventura@dpu.uji.es)

**SENET VIDAL, María José**  
Departamento de Derecho privado  
Universitat Jaume I  
[senent@dpr.uji.es](mailto:senent@dpr.uji.es)

**GARCÍA CAMPÁ, Santiago**  
Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y Eclesiástico del Estado  
Universitat Jaume I  
[gcampa@dtr.uji.es](mailto:gcampa@dtr.uji.es)

### **RESUMEN**

El proyecto denominado “¿Cómo introducir la perspectiva de género en asignaturas jurídicas?” tiene dos objetivos básicos: capacitar al profesorado participante en los conocimientos y habilidades que le permitan desarrollar las asignaturas a su cargo con perspectiva de género; y elaborar recursos adecuados sobre la materia.

Nuestra propuesta es que todas las asignaturas jurídicas se analicen desde las relaciones de poder que se han generado en cada materia en concreto, tomando en consideración las diferencias que en ella se planteen entre los hombres y las mujeres. Para ello, sería recomendable situar al inicio del temario los conceptos y principios básicos sobre igualdad y no discriminación; y abordar, además, la metodología necesaria para aplicar la perspectiva de género a lo largo de la asignatura, así como la introducción al lenguaje de género y a fuentes de datos desagregados que ilustren la posición de mujeres y hombres.

La aplicación de la perspectiva de género a asignaturas concretas nos ha llevado a la elaboración de sus correspondientes Guías docentes, a fin de adaptarlas a los nuevos Grados. Como instrumento de apoyo, se está desarrollando un cuestionario que ayude a verificar, de forma ágil y sencilla, que la asignatura incorpora la perspectiva de género.

### **PALABRAS CLAVE**

Perspectiva de género, Grado de Derecho, estudios de género, guías docentes

## **1. EL PROYECTO DE MEJORA EDUCATIVA “¿CÓMO INTRODUCIR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN ASIGNATURAS JURÍDICAS?”: CARACTERÍSTICAS Y DESARROLLO.**

El artículo 25 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres señala que “1. En el ámbito de la educación superior, las Administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres. 2. En particular, y con tal finalidad, las Administraciones públicas promoverán:

a) La inclusión, en los planes de estudio en que proceda, de enseñanzas en materia de igualdad entre mujeres y hombres. b) La creación de posgrados específicos. c) La realización de estudios e investigaciones especializadas en la materia.”

Por su parte, el artículo 4.7 de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género establece que “las universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal”. Y el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, recoge en su artículo 3.5 que “entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudios deberán tener en cuenta que cualquier actividad profesional debe realizarse: a) desde el respeto a los derechos fundamentales de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse, en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionados con esos derechos”.

A todo ello hay que añadir las previsiones normativas equivalentes contenidas en las diferentes Leyes autonómicas en materia de igualdad de mujeres y hombres (así, por ejemplo, el art. 9 de la Ley 9/2003, de 2 d'abril, de la Generalitat Valenciana, para la igualdad entre mujeres y hombres), y las que se recogen en buena parte de los Estatutos de las Universidades españolas.

Por todo ello, durante el curso 2009/2010, en el marco de la convocatoria de ayudas para proyectos de mejora educativa de la Universitat Jaume I de Castellón, un grupo de profesoras y profesores de los tres departamentos de Derecho nos propusimos elaborar y llevar a la práctica un proyecto a fin de iniciar la introducción de la perspectiva de género en las asignaturas que debíamos impartir. En él, nos marcábamos dos objetivos básicos: capacitar al profesorado participante en los conocimientos y habilidades que le permitan desarrollar las asignaturas a su cargo con perspectiva de género; y elaborar materiales y recursos adecuados sobre la materia y ponerlos a disposición de la comunidad universitaria.

El proyecto, denominado “¿Como introducir la perspectiva de género en asignaturas jurídicas?”, se estructura en tres partes, la primera de las cuales se llevó a cabo en el curso 2009/2010, a fin de realizar una primera aproximación a la teoría del género y su aplicación a las distintas áreas de conocimiento del Derecho, así como a la utilización de herramientas metodológicas que se consideran idóneas.

Más concretamente, durante esta primera parte del proyecto se realizaron tres seminarios de trabajo. En el primero de ellos, la profesora Asunción Ventura realizó una exposición sobre “Feminismo a través de la historia”, a fin de situar el contexto histórico y actual de los estudios de género. En los siguientes seminarios, el resto del profesorado del proyecto fue presentando diversos materiales que, de manera experimental, había ido elaborando (presentaciones de

lecciones con perspectiva de género<sup>1</sup>) o recopilando (glosarios de términos, fuentes de datos, enlaces a información en Internet... etc.), y que podrían servir para la realización de docencia con perspectiva de género.

En estas reuniones se produjeron además las intervenciones de un experto en metodologías de aprendizaje inclusivo, el profesor Juan Andrés Traver; y una experta en aplicación de lenguaje de género, la licenciada en filología y técnica del Servicio de comunicación de la Universitat Jaume I, Lourdes Pascual Gargallo<sup>2</sup>.

Los materiales presentados en cada sesión fueron debatidos colectivamente, a fin de contribuir, de manera cooperativa, a su mejora; y fueron puestos a disposición de todo el grupo mediante su publicación en el Aula virtual del proyecto. El contenido de dicha Aula virtual se organizó en un módulo de información general sobre el proyecto (en el que se incluyó una herramienta de comunicación entre las y los integrantes del proyecto, el fórum de noticias); y catorce módulos temáticos, titulados: 1. Historia del feminismo; evolución de los derechos de las mujeres; conceptos básicos. 2. Derecho constitucional y género. 3. Planes de igualdad en las empresas. 4. Igualdad de género en el acceso al empleo, formación y promoción profesional, salario y extinción de la relación laboral. 5. Igualdad de género en la negociación colectiva. 6. La perspectiva de género en el derecho de la prevención de riesgos laborales: violencia laboral de género. 7. Derecho privado y género. 8. Glosario de términos. 9. Fuentes de datos. 10. Enlaces de interés. 11. Documentación de interés. 12. Las mujeres son blogueras. 13. Normas básicas. 14. Lenguaje de género.

La segunda parte del proyecto se viene desarrollando en el curso 2010/11 e incluye en su programación la profundización en la teoría feminista y en la utilización del lenguaje de género, y la aplicación práctica de la perspectiva de género en tres asignaturas: "Libertades públicas", de la Licenciatura en Derecho; "Derecho sindical", del Grado en Relaciones laborales; y "Derecho de las tecnologías de la información y de las comunicaciones", del Grado en Ingeniería Informática. En el punto 3 siguiente, sintetizaremos los resultados de dicha aplicación a la asignatura "Derecho sindical".

La tercera parte, a realizar durante el curso 2011/2012, tiene dos objetivos: continuar con la dotación de perspectiva de género a otras asignaturas; y elaborar una "Guía de buenas prácticas para la aplicación de la perspectiva de género a asignaturas jurídicas".

El proyecto, codirigido por las profesoras Asunción Ventura Franch, del área de Derecho constitucional, y M<sup>a</sup> José Senent Vidal, del área de Derecho mercantil, está integrado además por el siguiente profesorado del área de Derecho del trabajo y de la Seguridad Social: Santiago García Campá, Amparo Garrigues Giménez, M<sup>a</sup> José Mateu Carruana y Fernando de Vicente Pachés. Además, como ya hemos apuntado, se cuenta con la colaboración de un experto en la

<sup>1</sup> Santiago GARCÍA CAMPÀ, "Igualdad efectiva en el Derecho sindical"; Amparo GARRIGUES GIMÉNEZ, "Derecho del Trabajo-Planes de igualdad"; M<sup>a</sup> José MATEU CARRUANA, "Igualdad en el acceso al empleo, dinámica y extinción de la relación laboral"; M<sup>a</sup> José SENENT VIDAL, "Dret privat i gènere"; Fernando de VICENTE PACHÉS, "La perspectiva de género en el Derecho de la prevención de riesgos laborales: la violencia laboral de género". Todas las presentaciones están publicadas en el Aula virtual del proyecto mediante licencias Creative Commons Reconocimiento- No comercial, 3.0, <http://creativecommons.org/licenses/by-nc/3.0/es/>

<sup>2</sup> La presentación de Lourdes PASCUAL GARGALLO, "Ús no sexista del llenguatge. Com introduir la perspectiva de gènere en assignatures jurídiques", también está publicada en el Aula virtual del proyecto mediante una licencia Creative Commons Reconocimiento-No comercial, 3.0.

metodología del Aprendizaje cooperativo, el profesor Juan Andrés Traver Martí, del área de Teoría e historia de la educación; y de una experta en lenguaje de género, la licenciada en Filología y Técnica de asesoramiento lingüístico Lourdes Pascual Gargallo. Participan también, en tanto que becarias del grupo de investigación Derecho y Género y de la Fundación Isonomía, las estudiantes Lucía Romaní Sancho, Kenia Paz Guifarro, Ana María Julián Edo y Elisa Iniesta Pérez de Gracia.

## **2. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y SU APLICACIÓN EN LA DOCENCIA DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS**

### **a) marco jurídico de los estudios de género**

Los estudios de género han sido objeto de regulación jurídica en el Estado español, tanto en las leyes relacionadas con la igualdad de mujeres y hombres como en la legislación en materia de universidades. Normativa estatal y autonómica coinciden en señalar la necesidad de integrar el principio de igualdad en las políticas de educación y en fomentar la enseñanza sobre el alcance y significado de la igualdad de mujeres y hombres en la educación superior, para que la formación en cualquier actividad profesional contribuya al conocimiento y desarrollo de sus principios. Veamos esta regulación con algo más de detalle.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de, Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LOMPIVG) se promulga con vocación de ser una ley integral y, por tanto, abarcar los diferentes ámbitos en que se puede incidir para eliminar la violencia y proteger a las víctimas. En ese contexto, uno de los aspectos que la Ley considera necesario abordar es el relativo al sistema educativo y, en relación con ello, en su artículo 4.7 establece, como hemos visto, que las universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal.

Tampoco la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante LOI) puede obviar el debate acerca de la importancia de la educación y la formación, y por ello incorpora en su Título II, dedicado a las Políticas Públicas de Igualdad, el anteriormente citado art. 25, que regula la igualdad en el ámbito de la educación superior.

Ambas normas distinguen dos ámbitos claramente diferenciados: por una parte, la aplicación de la perspectiva de género en toda la formación universitaria, dado que, como veremos, el saber universitario ha sido construido hasta ahora desde una óptica exclusivamente masculina; es necesario, pues, revisar los contenidos desde una perspectiva de género. Y por otra parte, es necesario intensificar los estudios sobre la igualdad de mujeres y hombres en los grados que, por su especialización y el desarrollo posterior de determinadas profesiones, tengan especial relación con estas materias<sup>3</sup>.

<sup>3</sup>Se ha de recordar además que el mencionado art. 25 LOI también se refiere expresamente a la inclusión de enseñanzas en materia de igualdad entre mujeres y hombres en los posgrados. Efectivamente, los ahora denominados posgrados universitario son parte de la enseñanza reglada a consecuencia de la adaptación de las enseñanzas al Espacio Europeo de Educación Superior. Por ello, de acuerdo con la Ley integral, todos y cada uno de ellos deberían incluir la igualdad y no discriminación en una perspectiva transversal. La LOI se refiere también a la creación de posgrados específicos, relacionados con la materia de igualdad de mujeres y hombres, lo que no resulta incompatible con la obligatoriedad de introducir en todos los posgrados la perspectiva de género porque, efectivamente, puede necesitarse en esta materia una especialización tanto en la vertiente profesional como investigadora.

Por otra parte, también en la regulación específica de las universidades se han introducido referencias expresas a la igualdad entre mujeres y hombres como uno de los valores que la Universidad ha de "cuidar de manera especial". Así se expresa en el Párrafo 12 del Preámbulo de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOM-LOU) y para hacerlo realidad, se establecen diferentes medidas a lo largo de la Ley<sup>4</sup>.

En el ámbito de la investigación, se señala que la universidad la desarrollará a fin de garantizar el fomento y la consecución de la igualdad (art. 41. LOU), además de incidir en la necesidad de que las mujeres participen en los grupos de investigación y de la creación de programas específicos sobre igualdad de género. En cambio, en relación con la docencia, a pesar de ser una de las funciones básicas de la universidad, la LOM-LOU (art. 39, que modifica el art. 41.1 de la LOU) no introduce ninguna política relacionada con alcanzar una sociedad tolerante e igualitaria, en la que se respeten los derechos y libertades fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres<sup>5</sup>.

Por lo demás, salvo aspectos puntuales, la LOM-LOU no contempla los criterios que deben presidir la elaboración de los planes de estudio, sino que deja en manos del Gobierno su establecimiento; sin perjuicio de que, para ello, el Ejecutivo no puede apartarse de los mandatos legales y debe concretar unas directrices que se adecuen a los valores y principios y reglas prescriptivas señalados en las leyes.

De acuerdo con dicha potestad se dictó el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. En él, entre los principios generales que deben inspirar el diseño de los nuevos títulos, se indica (art. 3.5, a) que los planes de estudios deberán tener en cuenta que cualquier actividad profesional debe realizarse "desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse, en los planes de estudios en los que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos".

De ello se infiere, a nuestro entender, que el diseño de todos los planes de estudio debe tener en cuenta que cualquier actividad profesional debe realizarse con el respeto a la igualdad de mujeres y hombres. Desde esta perspectiva, para capacitar correctamente a los y las futuros/as profesionales, los planes de estudio no pueden eludir la inclusión de enseñanzas que permitan conocer las causas de desigualdad, buscar soluciones para lograr la igualdad de mujeres y hombres y, por tanto, una sociedad más integrada y democrática en el siglo XXI.

Pero además, la exigencia legal de la introducción de los estudios de género en las universidades, siendo un argumento de peso, no es el único; existen otros, tanto o más

<sup>4</sup> Así, por ejemplo, las previsiones relativas a la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los diferentes órganos que se regulan, como las contenidas en los arts. 13, b); 27.1; 41.4...

<sup>5</sup> Únicamente cabe mencionar, y ello en el contexto de la inclusión de las personas con discapacidad en las universidades, lo establecido en el apartado 5 de la Disposición adicional vigésima cuarta de la LOU (modificada ahora por el apartado Noventa del artículo Único de la LOM-LOU), en el sentido de que todos los planes de estudio propuestos por las universidades deben tener en cuenta que la formación en cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto y la promoción de los derechos humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos.

importantes si cabe, para reclamar que los estudios de género se incorporen a los grados universitarios.

En primer lugar, la constatación de que el saber oficial no ha incluido la perspectiva de género, por lo que se convierte en un saber parcial y, consecuentemente, «acientífico» (ver infra, el concepto de género). Para corregir esto se necesita ampliar sus conocimientos, incorporando, por una parte, a la mitad de la humanidad como sujeto y objeto de estudio, y por otra, el análisis de las situaciones que se «revelan», que se ponen de manifiesto al incorporar el género, dado su carácter relacional.

En segundo lugar, porque la modificación de los planes de estudios supone una oportunidad, un momento adecuado para ello, si se tiene en cuenta que uno de los principios en los que se basan los acuerdos de Bolonia (1998) y la consiguiente creación del Espacio Europeo de Educación Superior, es el de desarrollar Europa. Dicho desarrollo no podría ya entenderse completo hoy en día si se prescinde de los estudios de género: desde los años setenta la Unión Europea desarrolla políticas de igualdad de género y fomenta expresamente la introducción de la perspectiva de género en toda clase de estudios e investigaciones.

Y la tercera y última razón obedece a que la consolidación de estos estudios en las instituciones académicas en general constituiría no sólo un, por lo demás, merecido reconocimiento académico a quienes se han dedicado a ellos; también supondrá el aprovechamiento social de una ya larga y notable contribución científica, hasta ahora «invisibilizada» pero importante en la construcción de un mundo más igual y solidario, en su desarrollo de los efectos que el sistema de género provoca en el saber humano.

Efectivamente, para el cumplimiento del mandato legal de introducir estudios sobre la igualdad de mujeres y hombres existe una notable cantidad de conocimientos acumulados (Evans, 1997:57), un gran cuerpo teórico desarrollado fundamentalmente por el feminismo académico, que permite introducir el análisis de género en cualquiera de las materias de estudio que se imparten en las universidades. Pero... ¿se está llevando a cabo su inserción?

### **b) la elaboración de los planes de estudio por las Universidades**

La autonomía universitaria es un derecho de configuración legal y la Ley Orgánica de Universidades es el cauce sobre el que se concreta y garantiza tal derecho. No obstante, se ha de tener en cuenta que, como ha referido el Tribunal Constitucional (STC26/87, FJ4), su ejercicio se ha de llevar a cabo con sumisión a la Constitución y a las leyes.

Como ya hemos reiterado, la LOMPIVG (art. 4.7) establece un mandato a las universidades para que incluyan y fomenten “en todos los ámbitos académicos la formación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal”. Por tanto, no cabe duda que las universidades a la hora de elaborar los planes de estudio deben incorporar los estudios de género. La cuestión radica en preguntarse qué deberían haber hecho las universidades en su autónoma elaboración de los nuevos planes de estudio en relación con los estudios de género.

Frente a ello se podría argumentar que el Gobierno no ha desarrollado —ni en el citado RD 1393/2007 por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, ni en el RD 861/2010, de 2 de julio, que lo modifica— las directrices necesarias para que las universidades puedan cumplir este mandato. Pero no es menos cierto que ambos Reales

Decretos dejan un amplio margen a la autonomía universitaria que permite sobradamente establecer este tipo de enseñanzas.

De los 240 créditos de que se compone un plan de estudios, las directrices del Gobierno sólo comprometen 36, lo que posibilita la inclusión de otras materias diferentes a las señaladas en el RD 1393/2007. En efecto, el art. 12.5 del RD 1393/2007 señala que el plan de estudios deberá contener un mínimo de 60 créditos de formación básica, de los que al menos 36 estarán vinculados a algunas de las materias que figuran en el anexo II del mismo RD para cada una de las ramas de conocimiento; pero el resto de créditos hasta 60 pueden estar configurados por materias básicas de la misma u otras ramas de conocimiento de las incluidas en el citado anexo II o por otras materias, siempre que se justifique su carácter básico para la formación inicial del estudiantado o su carácter transversal. Además, queda en el ámbito de la autonomía universitaria el diseño de los 130 créditos restantes.

Por todo ello cabe concluir que, con independencia de que el Gobierno al dictar el RD 1393/2007 no haya desarrollado correctamente las normas legales en materia de igualdad de mujeres y hombres en el ámbito universitario, las universidades pueden conjugar cómodamente su autonomía y su obligación de cumplir dicha legislación, muy especialmente la relativa al mandato contenido en el transcrito art. 4.7 de la Ley contra la violencia de género.

Todo ello nos lleva a afirmar que cualquiera de los planes de estudio que no incorpore asignaturas vinculadas a la materia de estudios de género o no obligue a desarrollar las materias mediante una perspectiva de género de carácter transversal, incumple las Leyes en materia de igualdad y, por tanto, es susceptible de impugnación. Analicemos, pues, qué tipo de conocimientos han de verse recogidos en los planes de estudios de los nuevos grados.

### **c) significado de la acepción “género”**

Los denominados «estudios de género» (Ventura, 2007:526) aparecen a finales de los años sesenta y principios de los setenta en Estados Unidos y Europa ( Bosch, Ferrer y Alzamora, 2006:66), vinculados, desde sus inicios hasta la actualidad, en buena medida, al feminismo académico, que los desarrolla y que construye con ellos las bases para fundamentar todas las medidas de igualdad que, con posterioridad, se han adoptado en el ámbito público y privado en los últimos años.

Y aunque tienen una larga tradición en el ámbito académico, su reconocimiento como «saber oficial» todavía no se ha realizado en toda su extensión, ni está suficientemente delimitado cuál es su contenido. Por ello y porque en demasiados casos se produce todavía la confusión de asociar “estudios de género” con “estudios de y/o sobre mujeres”, resulta conveniente concretar los criterios que deben presidir este tipo de estudios.

Así, efectivamente, con habitualidad se afirma que todos aquellos estudios e investigaciones que hacen referencia a las mujeres son estudios e investigaciones de género; en realidad se trata de algo muy diferente. La palabra género denota la manera en que las relaciones entre los sexos se producen y se institucionalizan. En este sentido, los estudios de género analizan la relación de los géneros masculino y femenino y la posición de subordinación que ocupan las mujeres y la posición de dominación que ocupan los hombres.

Si sólo se estudia la posición que ocupan las mujeres o sólo la que ocupan los hombres en la sociedad, el análisis resultante es parcial y acientífico y también, hasta cierto punto,

incomprensible: ningún tipo de dominación puede entenderse sin estudiar las relaciones que se producen entre la persona subordinada y la persona dominante. Por ello, se hace necesario analizar dichas relaciones, qué relaciones de poder han generado, qué relaciones económicas, qué relaciones sociales, familiares y personales. De ahí, que los estudios de género deban integrar en sus análisis esa idea más omnicomprendensiva de las relaciones que han generado las diferentes asignaciones de funciones sociales en base al sexo.

Cualquier estudio e investigación debe realizarse desde la perspectiva de género, lo que supone considerar sistemáticamente las diferencias entre las condiciones, situaciones y necesidades respectivas de las mujeres y los hombres y desvelar las formas sexuadas del saber. A partir de este análisis se origina un nuevo saber que aporta una visión más completa frente a la parcialidad de la ciencia actual.

El género ha sido definido como el conjunto de prácticas, creencias, representaciones y prescripciones sociales que surgen entre los integrantes de un grupo humano en función de una simbolización de la diferencia anatómica de hombres y mujeres (Lamas, 2002:134). Es una construcción social, basada en la biología, pero a partir de la cual se asignan roles en función de la pertenencia a un sexo; representa una interpretación social de lo biológico para determinar cómo «deben ser» lo masculino y lo femenino.

Los roles asignados son diferentes y tienen una significación y valoración también diferente: en términos generales se puede decir que los roles asignados al sexo masculino tienen una valoración superior a los asignados al sexo femenino. Así, el mundo se divide entre lo masculino y femenino y en función de ello se estructura toda la organización social, política, económica, cultural y psicológica. Este orden atraviesa, además, aunque con diferentes matices, todas las sociedades históricamente conocidas, por lo que se puede afirmar que está tan arraigado que se confunde con un supuesto «orden natural» que no necesitaría de justificación (Pousada, 2003:10<sup>6</sup>). Los estudios de género permiten «deconstruir» este tipo de estructuras sociales y señalar que ninguna jerarquía ni subordinación son producto de un orden natural.

En cualquier caso, la mirada de género no está supeditada a que la adopten las mujeres ni está dirigida exclusivamente a ellas. Es una cuestión de concepción del mundo y de la vida, que hay que conocer y sobre la que hay que actuar, para modificarla y establecerla sobre presupuestos igualitarios.

Aunque existen divergencias en su conceptualización, en general la categoría género es una definición de carácter histórico y social acerca de los roles, identidades y valores que son atribuidos a varones y mujeres e internalizados mediante procesos de socialización. Siguiendo a Susana Gamba (2008) señalamos algunas de sus características principales:

- 1) Es una construcción histórica, por lo que puede variar de una sociedad a otra y según las épocas;
- 2) Es una relación social, porque descubre las normas que determinan las relaciones entre mujeres y hombres;
- 3) Es una relación de poder;
- 4) Es una relación asimétrica;

<sup>6</sup> «esas definiciones legitimadas de «lo femenino» y «lo masculino» influyen, regulan, o determinan formas de relación social entre los varones y las mujeres que se caracterizan por una distribución desigual de espacios de poder a partir de una prescripción de roles diferenciados —percibidos como hecho «natural» y destino inevitable—»

- 5) Es una relación extensa, que no sólo afecta a las relaciones entre los sexos sino que alude también a otros procesos que se dan en la sociedad: instituciones, símbolos, identidades, sistemas económicos y políticos, ...etc;
- 6) Es transversal, porque atraviesa todo el entramado social, articulándose con otros factores como la edad, estado civil, educación, etnia, clase social, etc;
- 7) Es una propuesta de inclusión, porque la problemática a que dan lugar las relaciones de género hace que deban buscarse soluciones, cambios que afecten a hombres y a mujeres.
- 8) Es la búsqueda de una equidad, que sólo será posible si las mujeres conquistan el ejercicio del poder en su sentido más amplio: poder dirigir, disfrutar, crear, elegir, ser elegida, ...etc.

Estas características reflejan de una manera muy clara el entramado que se ha construido alrededor de la diferencia sexual y que ha condicionado la vida de hombres y mujeres estableciendo un sistema de poder basado en el sexo masculino, del que son excluidas las mujeres, y que no sólo afecta a las relaciones entre los sexos sino que condiciona toda la estructura social, ideológica y normativa. Alcanza pues, tanto a las relaciones sociales como a las jurídicas.

Todo ello hace de la perspectiva de género un instrumento metodológico especialmente necesario para el estudio del Derecho, dado que las normas jurídicas configuran la ordenación de un sistema social determinado. Como se ha indicado, el enfoque de género es especialmente productivo cuando se aplica al Derecho, que, "al ser un conjunto de normas y disposiciones que rigen las relaciones sociales, constituye un factor determinante para la igualdad o la desigualdad entre hombres y mujeres"; tanto es así que, el ordenamiento jurídico, manifestación concreta de las normas que regulan una sociedad en un momento histórico determinado, se convierte a su vez en "un medio para la formación de género" (Staff, 2000:4 y 6).

En ese sentido, "la ley, al establecer reglas, institucionaliza no solamente las conductas que serán aceptables [...] sino que mucho más sutilmente va creando formas de pensar que establecen lo que será considerado, por el común de la gente, racional o irracional, objetivo, científico y universal *versus* subjetivo, acientífico y particular. Tal vez más peligroso aún, hasta puede determinar qué será considerado «natural» y qué no lo es. [...] La ley como «discurso» refleja y al mismo tiempo actúa sobre la sociedad" (Facio, 1999:111).

#### **d) la perspectiva de género en el estudio del derecho**

El Derecho, a partir de la Ilustración, se ha fundamentado sobre la abstracción y la universalidad, pero tales conceptos son criticados y sometidos a revisión por la teoría crítica feminista, que advierte que deben ser testados desde la perspectiva de género. En ese sentido se indica que el sujeto de la norma, el denominado «sujeto universal» (Amorós, 2000:124), es en realidad un modelo muy alejado de la idea de universalidad, que se puede identificar con las particularidades de algunos hombres pero no con todos ellos, y en ningún caso con todas las personas. Las mujeres han sido excluidas de este sujeto, tan interiorizado, tan asumido por la norma que incluso, hasta hace escaso tiempo —y todavía, en muchos casos, se sigue denominando así— se hace referencia al "hombre, como sujeto universal y abstracto" del Derecho. Frente a ello, el cuestionamiento de dicho sujeto universal y la activación del principio de igualdad han aportado elementos de análisis para «deconstruir» su pretendida universalidad y abstracción.

El propio concepto de igualdad, como hemos señalado con anterioridad (Ventura, Sevilla y García, 2007:69), también se ha sustentado sobre un modelo de persona que se identifica con

los hombres —en realidad, con las particularidades de algunos hombres— y ha partido de una posición estrictamente formal, sin incorporar las diferencias existentes en la ciudadanía (Behabib, 2005:101). El modelo jurídico liberal ha obviado las diferencias (Ferrajoli, 2005:107); precisamente, la idea de la igualdad formal se sustenta sobre la necesidad de no tomar en consideración las diferencias existentes entre las personas; se pretende que las diferencias no tienen por qué tener interés para el Derecho salvo que sitúen a las personas en condiciones evidentes de desigualdad. La igualdad del Estado liberal huye del reconocimiento de las diferencias porque cuestionan, de manera importante, la igualdad formal o, lo que es lo mismo, su abstracta afirmación de la igualdad.

Dicho de otro modo, la igualdad formal se construye sobre una ficción jurídica y responde a una valoración de aquellos aspectos o circunstancias que tienen algunos hombres —en un primer momento, los blancos y propietarios— que son los sujetos implícitos de la norma. Es el mismo modelo sobre el que también se construye el sujeto universal y el sujeto constitucional, que deja fuera al resto de las personas: los hombres blancos no propietarios y los hombres negros y de otras etnias, así como, por supuesto, a todas las mujeres.

Con posterioridad, el Estado social ha ido incorporando nuevos derechos y nuevas titularidades de los mismos, pero sin cuestionar, sin revisar el modelo sobre el que se sustenta el sujeto constitucional. Es cierto, no obstante, que la incorporación de las mujeres en los textos constitucionales y en las leyes supone, aunque de manera implícita, un cuestionamiento del citado modelo, o al menos un reconocimiento de que, desde luego, el sujeto "hombre" o las menciones a "todos" e incluso a "los ciudadanos" no se corresponde en realidad con el sujeto verdaderamente universal, ya que ha sido necesario explicitar que las mujeres también son sujetos de derechos.

El sujeto y, sobre todo, el modelo que se ha interiorizado en la norma es, pues, el modelo masculino. En ese sentido, de una manera sintética, podemos señalar la existencia de dos grandes modelos sociales, con diferentes variantes e interacciones: uno, el modelo femenino, vinculado al ámbito privado —con independencia de que muchas mujeres estén también en el ámbito público, como modelo, participan del privado—, que no goza de reconocimiento en ninguno de los niveles de valoración (jurídica, social y económica), y sobre el que los hombres de cualquier raza, color o posición social ejercen el poder. En cambio, los hombres pertenecen a otro modelo, también con diferentes variantes e interacciones: el modelo del ámbito público, donde se centra todo el debate y reconocimiento en cualquiera de los citados niveles de valoración.

Es por ello que resulta más fácil la integración de aquellos hombres que originariamente estaban excluidos, ya que participan del mismo modelo. Tal y como se les va reconociendo e igualando desde la norma, tienen más facilidad de alcanzar condiciones de igualdad, porque sólo es en el ámbito público donde sufren discriminación, fundamentalmente por razón de raza. En el ámbito privado todos ejercen ya el poder y, por tanto, sólo necesitan alcanzar la igualdad en el ámbito público donde, además, la intervención del Estado para establecer niveles de igualdad es más potente.

<sup>7</sup> El modelo de Estado liberal se sustenta sobre la homologación jurídica de las diferencias, las diferencias (sexo) son valorizadas y negadas. Todas resultan devaluadas en aras de la igualdad, de una abstracta afirmación de la igualdad.

Las mujeres tienen, en cambio, un doble obstáculo: en el ámbito público sufren discriminación precisamente porque los hombres ejercen el poder y además plantean una gran resistencia a la igualdad de las mujeres, entre otras motivaciones por miedo a compartir el poder y perder la posición que ocupan; y en el ámbito privado, donde la acción del Estado es más débil porque se considera un ámbito reservado a la intimidad y con grandes limitaciones para establecer acciones políticas para la igualdad, y donde además existe un poder masculino que aparentemente no lo es porque está mezclado con sentimientos y con el mito del amor.

Todos estos condicionantes dificultan que las mujeres puedan adquirir condiciones de igualdad. El modelo al que «pertenecen» —porque el sistema patriarcal así lo ha estructurado— las posiciona siempre en condiciones inferiores a las de los hombres; y no resulta suficiente ni, por supuesto, el reconocimiento de la igualdad formal<sup>8</sup>, ni tampoco el de la igualdad material. Incluso en el contexto de la igualdad material, en cuanto se plantean diferencias por razón de sexo que requieren de medidas correctoras de acción positiva para alcanzar la igualdad en el ejercicio de los derechos, se discute habitualmente su constitucionalidad.

En base a las anteriores consideraciones se plantea como propuesta de análisis desde la perspectiva de género incorporar en el estudio del Derecho el cuestionamiento sobre la parcialidad del sujeto universal y, por tanto, incluir la experiencia vivida por hombres y mujeres; crear conocimientos y normas jurídicas que den cuenta de la pluralidad de los sujetos de las normas jurídicas y analizar si éstas no generan exclusión o discriminación de alguno de los sujetos. Habría que avanzar en estos estudios a fin de elaborar un nuevo sujeto universal omnicomprendido de hombres y mujeres que, además, integre las diferencias mediante un sistema de equivalencia de las mismas que permita eliminar las posibles discriminaciones que se generan en la aplicación de las normas.

Para introducir este análisis en el Grado de Derecho sería necesaria una asignatura que explicara el origen patriarcal del Derecho, la necesidad de la «deconstrucción» del sujeto abstracto y universal y de la «reconceptualización» del Derecho desde una estructura igualitaria, integradora y que considere a mujeres y hombres desde una posición relacional y no jerárquica y discriminatoria. La existencia de una asignatura de este estilo facilitaría también el análisis de cada una de las demás asignaturas desde una perspectiva de género puesto que el alumnado tendría una formación en Derecho y Género<sup>9</sup>.

Pero como quiera que no se incluye en los Grados de Derecho —al menos en los que hemos podido estudiar— una asignatura que concuerde con el contenido señalado, lo recomendable sería que en cada una de las asignaturas del grado se estudiara partiendo de la definición de género y se analizaran los sujetos incluidos en la norma, comprobando los efectos que la materia jurídica correspondiente tiene sobre los hombres y las mujeres, aportando también estadísticas para conocer la realidad de los dos sujetos y encaminar el análisis a realizar una propuesta que eliminara los posibles efectos adversos en las mujeres o en los hombres.

<sup>8</sup> Porque «las leyes no son neutrales [...] no tienen iguales efectos en hombres y mujeres pues la historia nos ha demostrado que sólo formalmente somos iguales ante la ley [...] el Derecho no es un conjunto de normas escritas que se aplican de manera aislada de un contexto social, cultural, político y económico [...] son necesarias e irremediablemente impactadas por las creencias, costumbres y pensamientos de las personas que las elaboran, aplican y fiscalizan» (Villarreal Chávez, citada en Staff, 2000:4)

<sup>9</sup> Se trataría de elaborar algo equivalente al excelente trabajo realizado por las profesoras BOSCH FERRIOL, FERRER PÉREZ, NAVARRO GUZMÁN y FERREIRO BASURTO para la Universitat de les Illes Balears, *Incorporación de los contenidos en igualdad de oportunidades y género en grado*.

Para ello, en cada una de las asignaturas del grado se pueden aplicar los cinco pasos que, de acuerdo con la propuesta de Susana Gamba (Gamba, 2010:15) supone adoptar la perspectiva de género:

- A) "Reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en general favorables a los varones como grupo social y discriminatorias para las mujeres;
- B) "Que dichas relaciones han sido construidas social e históricamente y son constitutivas de las personas;
- C) "Que las mismas atravesaban todo el entramado social y se articulan con otras relaciones sociales, como las de clase, etnia, edad, preferencia sexual y religión. [...]
- D) Que "no es un tema a agregar como si se tratara de un capítulo más en la historia de la cultura, sino que las relaciones de desigualdad entre los géneros tienen sus efectos en la producción y reproducción de la discriminación, adquiriendo expresiones concretas en todos los ámbitos de la cultura: el trabajo, la familia, la política, las organizaciones, el arte, las empresas, la salud, la ciencia, la sexualidad, la historia."
- E) Que "la mirada de género no está supeditada a que la adopten las mujeres ni está dirigida exclusivamente a ellas."

De acuerdo con esta propuesta, cualquiera de las asignaturas jurídicas debería analizarse desde las relaciones de poder que se han generado en esa materia en concreto, y para ello sería necesario tener en cuenta las diferencias entre los hombres y las mujeres y estudiar las normas que afectan al ámbito de estudio, para comprobar si contribuyen a mantener los roles tradicionales o por el contrario son normas que lo cuestionan e incorporan un modelo diferente y más adecuado a los principios de igualdad y no discriminación.

Consideramos que este trabajo debería realizarse mediante un análisis transversal que abarque todos y cada uno de los contenidos, ya que, como se ha puesto de manifiesto anteriormente, todo el ordenamiento jurídico tiene interiorizado un orden patriarcal. Por ello, no sería recomendable concentrar la materia en un único tema de la asignatura, desligado del resto del programa. Cuestión distinta será que, dado que, como hemos señalado, no existe una asignatura específica, se pueda situar un tema al principio del temario dedicado a estudiar los conceptos y principios básicos sobre igualdad y no discriminación; en él se podrían abordar, además, la metodología necesaria para aplicar la perspectiva de género a lo largo del resto de la asignatura y las fuentes de datos desagregados que ilustren la posición de mujeres y hombres.

Otro de los elementos fundamentales en la aplicación de la perspectiva de género es estudiar el lenguaje que, en tanto que sistema de símbolos cuya finalidad es la comunicación, incorpora de manera implícita la percepción de la realidad, al transmitir socialmente a las personas las experiencias acumuladas de generaciones anteriores, y que, a la vez, condiciona nuestro pensamiento y determina nuestra visión del mundo.

Desde una perspectiva de género, el lenguaje se ha estructurado a través de dos reglas básicas: la primera, utilizar el masculino como genérico universal, considerando "hombre" como comprensivo de "hombre y mujer"; y la segunda, «invisibilizar» a las mujeres, al no hacer referencia a ellas de manera expresa.

Los prejuicios sexistas que sobre las mujeres transmite el lenguaje son el reflejo del papel social que se les ha atribuido durante generaciones. Aunque dicho papel viene experimentando profundas transformaciones desde principios del siglo XX, y más particularmente en las últimas décadas, los mensajes que el lenguaje sigue transmitiendo refuerzan el rol tradicional de las

mujeres y dan una imagen de ellas relacionada con el sexo y no con sus capacidades y aptitudes, que son, por otra parte, las propias de todos los seres humanos.

La LOI incorpora la obligación de la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo en general (art.14.11) y también hace referencia al mismo en el de la educación superior (art. 25). También a nivel internacional, la UNESCO ha aprobado unas Directrices sobre el empleo de un vocabulario que se refiera explícitamente a la mujer (Resolución 109 de la Unesco en su 25ª reunión, párrafo 3, apartado b). En cualquier caso, un análisis del Ordenamiento jurídico utilizando las propuestas para el uso del lenguaje no sexista eliminará aspectos discriminatorios, jerarquías, exclusiones, subordinaciones o expresiones que ridiculicen a las mujeres.

### **3. APLICACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO A UNA ASIGNATURA JURÍDICA CONCRETA**

Como ya hemos apuntado en el apartado primero de la comunicación, la ejecución de la segunda parte del proyecto de mejora docente ha comenzado con la introducción de la perspectiva de género en tres asignaturas concretas. Como muestra de ello, sintetizaremos el proceso llevado a cabo para la elaboración de la Guía Docente de una de ellas, la asignatura «Derecho Sindical», obligatoria de segundo curso del Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas.

La realización de esta tarea se ha servido fundamentalmente de dos instrumentos destinados a ayudar a la persona responsable de la asignatura: a) el formulario denominado Guía Docente, cuyo contenido ha sido acordado por todas las universidades públicas de la Comunidad Valenciana; y b) el cuestionario de auto-evaluación para verificar que la asignatura incorpora la perspectiva de género.

La Guía Docente de la asignatura se estructura en los siguientes apartados: información general de la asignatura; justificación; conocimientos previos recomendables; competencias; resultados del aprendizaje; contenidos (descriptores de la asignatura); temario; bibliografía y otros recursos de interés; metodología didáctica; planificación del aprendizaje; sistema de evaluación; y otra información. Varios de los apartados citados cuentan además con subapartados. La persona responsable de la asignatura debe completar todos aquellos apartados cuyo contenido no viene determinado por el plan de estudios de la asignatura verificado por ANECA –que son competencias, resultados del aprendizaje, contenidos (descriptores de la asignatura), planificación del aprendizaje y sistema de evaluación–.

El cuestionario para verificar que la asignatura incorpora la perspectiva de género consiste en un *checklist* que comprende once tareas que la/el docente debe realizar durante la elaboración de la Guía Docente de la asignatura. El cuestionario, elaborado y propuesto por el profesor S. García Campá, todavía está en fase de experimentación, mediante su aplicación práctica por quienes participan en el equipo de investigación, a fin de decidir los *ítems* que deben componerlo, el sistema de valoración de cada ítem y la calificación cuantitativa y cualitativa final.

La primera tarea que contempla el cuestionario consiste en revisar la descripción de la asignatura en el plan de estudios verificado por ANECA, para comprobar si en su diseño se ha introducido o no la perspectiva de género. Utilizando para ello los resultados obtenidos por el equipo de investigación en el proyecto titulado «Integración de la perspectiva de género y las enseñanzas en materia de igualdad de mujeres y hombres y no discriminación en los planes de

estudio de grado de la Universitat Jaume I de Castellón», dirigido por Amparo Garrigues Giménez y financiado por el Instituto de la Mujer en 2010, deben responderse las siguientes cuestiones:

- a) Entre los objetivos de la titulación consta alguna referencia expresa al aprendizaje en materia de igualdad de mujeres y hombres.
- b) Se han presentado alegaciones a la propuesta de plan de estudios relativas al aprendizaje en materia de igualdad de mujeres y hombres; en caso afirmativo, han sido aceptadas totalmente, parcialmente o han sido rechazadas.
- c) En la composición de la Comisión académica interna y/o de la Comisión mixta universidad – sociedad se ha respetado el principio de presencia equilibrada.
- d) La perspectiva de género ha sido enunciada de modo expreso como criterio metodológico transversal de la docencia o específico de la asignatura.
- e) La asignatura incluye en su denominación, descriptor de contenidos, conocimientos previos recomendables, competencias o resultados del aprendizaje alguno de los siguientes criterios: igualdad, mujeres, hombres, género, sexo, discriminación, acción positiva, transversalidad, impacto de género, derechos.
- f) La descripción de la asignatura en el plan de estudios emplea un lenguaje no sexista.

En caso de que los resultados obtenidos tras este análisis revelen que no se ha incorporado la perspectiva de género en el diseño de la asignatura, la/el docente propondrá a la Comisión académica de la titulación la tramitación de una solicitud de modificación de la asignatura para obtener la autorización de ANECA.

La segunda tarea del cuestionario consiste en elaborar la Guía Docente de la asignatura teniendo en cuenta diez criterios:

- a) El lenguaje empleado no es sexista. Tampoco deberá serlo en el resto de materiales docentes empleados en la asignatura (p.e., diapositivas, prácticas, Aula virtual, examen...)
- b) Se han indicado otras asignaturas del plan de estudios que incorporan la perspectiva de género o que incluyen contenidos sobre igualdad efectiva como conocimiento previo recomendable
- c) Los contenidos docentes se han elaborados con perspectiva de género:
  - c.1) Se muestra el papel de las mujeres y los hombres en la evolución histórica de la disciplina o se explica su invisibilidad o exclusión
  - c.2) Los epígrafes muestran una atención particular a la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- d) La bibliografía incluye manuales, monografías o artículos científicos con perspectiva de género o elaborados por académicas
- e) Se emplea alguna metodología docente que favorece la igualdad efectiva de mujeres y hombres (p.ej., aprendizaje cooperativo)

f) La normativa de referencia de la asignatura incluye al menos la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral para las víctimas de violencia de género.

f.1) La normativa de referencia de la asignatura incluye también un apartado específico de la normativa sobre igualdad efectiva internacional, europea, estatal y autonómica.

g) Quienes participan en actividades docentes consistentes en seminarios, jornadas, conferencias, etc., muestran la presencia de las mujeres como operadoras jurídicas de la disciplina.

h) La planificación temporal de la docencia está basada en un cálculo suficiente de la dedicación docente y discente<sup>10</sup>

Como se ha anticipado, todavía no se ha concluido el examen de algunas de las características del cuestionario. Así, puede optarse entre un cuestionario cerrado, de modo que la/el docente deba responder sí o no, o un cuestionario donde se asigne una puntuación ponderada en cada ítem, de modo que pueda obtenerse una calificación total cuantitativa. A partir de esa puntuación, y según un baremo numérico que, desde el cero hasta la puntuación máxima, esté clasificado en cuatro intervalos numéricos, se conocerá cualitativamente si la/el docente ha incorporado la perspectiva de género, si lo ha hecho suficientemente o insuficientemente o si, finalmente, no ha incorporado la perspectiva de género.

Por lo demás, la aplicación de dicho cuestionario a la Guía Docente de la asignatura Derecho Sindical del Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos ha dado los siguientes resultados:

a) Primera tarea: revisar la descripción de la asignatura en el plan de estudios verificado por ANECA<sup>11</sup>

1. Se ha comprobado que entre los objetivos de la titulación se ha incluido la formación dirigida al fomento de políticas de igualdad o de género.

2. El objetivo anterior se materializa con la oferta de dos asignaturas optativas denominadas «Derechos fundamentales inespecíficos y relación laboral», en el itinerario jurídico-laboral, y «Análisis y promoción de la igualdad de género en el ámbito laboral», en el itinerario de recursos humanos). Sin embargo, en la primera asignatura no aparece ninguno de los términos enunciados en el apartado e) de la primera tarea del *checklist*, de modo que no introduce la perspectiva de género ni garantiza la formación en materia de igualdad efectiva.

<sup>10</sup> En relación con este ítem, debe tenerse en cuenta que ninguna medida es neutra desde una perspectiva de género, sino que tendrá un impacto diferente en estudiantes mujeres y varones. Así, por ejemplo, la dedicación temporal media diaria al hogar y a la familia en la población menor de veinticinco años es de una hora y cuarenta y seis minutos en mujeres y de una hora y once minutos en varones (Instituto Nacional de Estadística 2009), de modo que una planificación temporal de las actividades académicas errónea, que asigne a las distintas actividades menor carga académica de la que realmente corresponde, tendrá un impacto desigual en mujeres y varones.

<sup>11</sup> Estos resultados han sido tomados del Anexo I del Informe de situación «Integración de la perspectiva de género y las enseñanzas en materia de igualdad de mujeres y hombres y no discriminación en los planes de estudio de grado de la *Universitat Jaume I* de Castellón» (CD-Rom), dirigido por la profesora A. Garrigues Giménez y financiado por el Instituto de la Mujer en 2010, concretamente de sus páginas 229 a 232.

3. En las asignaturas «Introducción a la Sociología» y «Análisis y promoción de la igualdad de género en el ámbito laboral» se incluyen contenidos relativos a la perspectiva de género, la no discriminación y la igualdad de mujeres y hombres. Además, la segunda asignatura describe resultados del aprendizaje conectados con la perspectiva de género.

4. La titulación no incluye como criterio metodológico general ni específico en alguna asignatura la introducción de la perspectiva de género.

5. En la normativa externa empleada por la comisión asesora interna no aparece ni la Ley Orgánica 3/2007, ni la Ley Orgánica 1/2004. La composición de la comisión asesora interna ha respetado el principio de presencia equilibrada, mientras que la comisión mixta universidad – sociedad no lo ha hecho.

6. La incidencia del uso sexista del lenguaje en la memoria de verificación del Grado es de un 58%, sensiblemente inferior a la media en el conjunto de las titulaciones (70%) y ligeramente inferior a la de las titulaciones de carácter jurídico – económico (63%).

b) Segunda tarea: aplicar los diez criterios contenidos en el *checklist* a la elaboración de la Guía Docente de la asignatura Derecho Sindical:

1. En el apartado sobre la justificación de la asignatura se ha incluido la información siguiente: «La asignatura también muestra el papel de las mujeres y los hombres en las organizaciones sindicales, la contribución de la negociación colectiva en la igualdad efectiva de mujeres y hombres y, finalmente, la relación de diferentes instituciones jurídico-laborales de carácter colectivo (representación unitaria y sindical, huelga y conflicto colectivo) con el sistema sexo-género».

2. En el apartado dedicado al temario de la asignatura se han introducido los siguientes temas de estudio:

a. En la lección primera, dedicada al concepto, la evolución histórica y las fuentes del Derecho Sindical, se ha incorporado un subapartado destinado a explicar el papel de mujeres y hombres en el movimiento sindical

b. En la lección segunda, dedicada a los sujetos y el contenido del derecho de libertad sindical, se ha añadido un subapartado dedicado a explicar la conformación del sujeto jurídico titular de derechos y obligaciones

c. En la lección tercera, centrada en la representación del personal laboral en la empresa, se ha explicitado un nuevo subapartado centrado en las competencias de información y consulta a favor de la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Además, se hará referencia al principio de presencia equilibrada en el momento de tratar la composición de los comités de empresa y las delegaciones de personal con tres integrantes.

d. En la lección quinta, dedicada a la negociación colectiva, se ha incorporado un subapartado sobre la igualdad efectiva en la negociación colectiva y los planes de igualdad en las empresas.

3. En el apartado en el que se contiene la bibliografía general y complementaria se han incorporado las siguientes referencias bibliográficas:

- a. Benavente Torres, Inmaculada (2009): *Lecciones de Derecho Sindical*, Quiasmo, Madrid.
- b. García Ninet, Jose Ignacio, Garrigues Giménez, Amparo (2007): *Comentarios a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, Wolters – Kluwer, Madrid.
- c. Díaz Sánchez, Pilar (2006): “Disidencias y marginaciones de las mujeres en el sindicalismo español”: *Sociología del Trabajo*, 56: 101-116.
- d. Agut García, Carmen (2004): *La sección sindical*, Bomarzo, Albacete.
- e. Luxemburg, Rosa (2003): *Huelga de masas, partido y sindicato*, Fundación Federico Engels, Madrid.
- f. Miñarro Yanini, Margarita (2009): *El cierre patronal*, Tirant Lo Blanch, Valencia.

## CONCLUSIONES

Tanto la legislación estatal y autonómica en materia de igualdad entre mujeres y hombres como la normativa reguladora de la enseñanza universitaria incorporan previsiones normativas que nos hacen inferir que el diseño de todos los planes de estudio debe tener en cuenta que cualquier actividad profesional debe realizarse con el respeto a la igualdad de mujeres y hombres. Por ello, para capacitar correctamente a los y las futuros/as profesionales, los planes de estudio deben incluir enseñanzas que permitan conocer las causas de desigualdad, buscar soluciones para lograr la igualdad de mujeres y hombres.

Para introducir este análisis en el Grado de Derecho sería necesaria una asignatura que explicara el origen patriarcal del Derecho, la necesidad de la «deconstrucción» del sujeto abstracto y universal y de la «reconceptualización» del Derecho desde una estructura igualitaria, integradora y que considere a mujeres y hombres desde una posición relacional y no jerárquica y discriminatoria. La existencia de una asignatura de este estilo facilitaría también el análisis de cada una de las demás asignaturas desde una perspectiva de género puesto que el alumnado tendría una formación en Derecho y Género.

Pero dado que no se incluye una asignatura de ese tipo, lo recomendable sería que en cada una de las del Grado se estudiara partiendo de la definición de género y se analizaran los sujetos incluidos en la norma, comprobando los efectos que la materia jurídica correspondiente tiene sobre los hombres y las mujeres, aportando también estadísticas para conocer la realidad de los dos sujetos y encaminar el análisis a realizar una propuesta que eliminara los posibles efectos adversos en las mujeres o en los hombres.

Para ello, un grupo de profesoras y profesores de los tres departamentos de Derecho de la Universitat Jaume I de Castellón estamos llevando a la práctica un proyecto de mejora educativa, con dos objetivos básicos: capacitar al profesorado participante en los conocimientos y habilidades que le permitan desarrollar las asignaturas a su cargo con perspectiva de género; y elaborar materiales y recursos adecuados sobre la materia y ponerlos a disposición de la comunidad universitaria.

Durante la primera parte del proyecto (curso 2009/2010) se ha realizado una primera aproximación a la teoría del género y su aplicación a las distintas áreas de conocimiento del Derecho, así como a la utilización de herramientas metodológicas que se consideran idóneas (aprendizaje cooperativo y lenguaje de género). En la segunda parte (curso 2010/2011) estamos profundizando en la teoría feminista y en la utilización del lenguaje de género, y hemos iniciado la aplicación práctica de la perspectiva de género a tres asignaturas. La tercera parte, a realizar

durante el curso 2011/2012, tiene dos objetivos: continuar con la dotación de perspectiva de género a otras asignaturas; y elaborar una "Guía de buenas prácticas para la aplicación de la perspectiva de género a asignaturas jurídicas".

A la hora de abordar los denominados «estudios de género», constatamos que con habitualidad se considera que todos aquellos estudios e investigaciones que hacen referencia a las mujeres son estudios e investigaciones de género; pero, en realidad, se trata de algo muy diferente. La palabra género denota la manera en que las relaciones entre los sexos se producen y se institucionalizan. En este sentido, los estudios de género analizan la relación de los géneros masculino y femenino y la posición de subordinación que ocupan las mujeres y la posición de dominación que ocupan los hombres.

La aplicación de la perspectiva de género a cualquier estudio e investigación supone considerar sistemáticamente las diferencias entre las condiciones, situaciones y necesidades respectivas de las mujeres y los hombres y desvelar las formas sexuadas del saber. A partir de este análisis se origina un nuevo saber que aporta una visión más completa frente a la parcialidad de la ciencia actual. En cualquier caso, la mirada de género no está supeditada a que la adopten las mujeres ni está dirigida exclusivamente a ellas. Es una cuestión de concepción del mundo y de la vida, que hay que conocer y sobre la que hay que actuar, para modificarla y establecerla sobre presupuestos igualitarios.

Y todo ello hace de la perspectiva de género un instrumento metodológico especialmente necesario para el estudio del Derecho, dado que las normas jurídicas configuran la ordenación de un sistema social determinado. Como se ha indicado "el ordenamiento jurídico, manifestación concreta de las normas que regulan una sociedad en un momento histórico determinado, se convierte a su vez en "un medio para la formación de género" (Staff, 2000:6).

Por ello, proponemos que todas las asignaturas jurídicas se analicen desde las relaciones de poder que se han generado en cada materia en concreto; para ello, sería necesario tener en cuenta las diferencias que en ella se planteen entre los hombres y las mujeres, así como estudiar las normas que afectan a ese ámbito de estudio, para comprobar si contribuyen a mantener los roles tradicionales o, por el contrario, son normas que lo cuestionan e incorporan un modelo diferente y más adecuado a los principios de igualdad y no discriminación.

Consideramos que este trabajo debería realizarse mediante un análisis transversal, que abarque todos y cada uno de los contenidos, ya que todo el ordenamiento jurídico tiene interiorizado un acusado orden patriarcal. Lo recomendable sería, a nuestro entender, situar un tema al principio del temario dedicado a estudiar los conceptos y principios básicos sobre igualdad y no discriminación; en él se podrían abordar, además, la metodología necesaria para aplicar la perspectiva de género a lo largo del resto de la asignatura así como la introducción al lenguaje de género y a las fuentes de datos desagregados que ilustren la posición de mujeres y hombres.

La aplicación de la perspectiva de género a asignaturas concretas nos ha llevado a la elaboración de sus correspondientes Guías docentes, a fin de adaptarlas a los nuevos Grados. Como instrumento de apoyo, se está desarrollando un cuestionario que ayude a verificar, de forma ágil y sencilla, que la asignatura incorpora la perspectiva de género. Consiste en un *checklist*, que comprende once tareas que la/el docente debe realizar durante la elaboración de la Guía Docente de la asignatura y que todavía se encuentra en fase de experimentación, mediante su aplicación práctica, para decidir los *ítems* que finalmente deben componerlo, el sistema de valoración de cada *ítem* y su calificación cuantitativa y cualitativa.

## BIBLIOGRAFÍA

- AMORÓS, Celia (2000): *Tiempo de feminismo*, Ed. Cátedra, Instituto de la Mujer, Madrid.
- BEHABIB, Seyla(2005): *Los derechos de los otros. Extranjeros, residentes y ciudadanos*, Ed. Gedisa, Barcelona.
- BOSCH FERRIOL, Esperanza; FERRER PÉREZ, Victoria; ALZAMORA, Aina (2006): *El Laberinto patriarcal*, Antropos, Barcelona (pp 66-72).
- BOSCH FERRIOL, Esperanza; FERRER PÉREZ, Victoria; NAVARRO GUZMÁN, Capilla; FERREIRO BASURTO, Virginia (2011): *Incorporación de los contenidos en igualdad de oportunidades y género en grado*, Universitat de les Illes Balears, Palma.
- EVANS, Mary (1997): *Introducción al pensamiento feminista contemporáneo*, Minerva, Madrid.
- FACIO, Alda (1999), "Metodología para el análisis de género del fenómeno legal", en VV. AA., *Género y derecho*, (eds. A. Facio y L. Fries), Lom Ediciones/La Morada, Santiago de Chile, (99-136).
- FACIO, Alda (2005), "Metodología para el análisis de género de un proyecto de ley", *Revista Otras Miradas*, vol. 4, núm. 1, [http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/22827/1/articulo\\_1.pdf](http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/22827/1/articulo_1.pdf) . Consultado 06/04/11.
- FERRAJOLI, Luigi (2005): "Igualdad y diferencia", en FERRAJOLI, Luigi; CARBONELL, Miguel, *Igualdad y diferencia de género*, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México D. F., <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1952/1.pdf> . Consultado 06/04/11
- GAMBA, Susana (2008): "¿Qué es la perspectiva de género y los estudios de género?", <http://www.nodo50.org/mujeresred/spip.php?article1395>. Consultado 06/04/11. Y en *Diccionario de estudios de Género y Feminismos* , Editorial Biblos, Buenos Aires, Argentina.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2009): *Encuesta de Empleo del Tiempo 2009-2010* (<http://www.ine.es/daco/daco42/empleo/eet2009.xls>. Consultado: 1/4/2011.
- LAMAS, Marta (2002): *Cuerpo: diferencia sexual y género*, Taurus, México.
- LOVENDUSKI, Joni (1997): «Feminismo Institucional: Género y Estado», en URIARTE, Eudurne; ELIZONDO, Arantxa, editoras: *Mujeres y Política*, Ariel, Barcelona, (201-231).
- LUENGO RODRÍGUEZ, Tomasa; RODRÍGUEZ SUMAZA, Carmen (2009), "Enfoque de género en la docencia universitaria: apuntes para la elaboración de un protocolo de buenas prácticas", en JAIME DE PABLOS, Mª Elena, ed.: *Identidades femeninas en un mundo plural*, Audem, ISBN 978-84-96980-81-5, <http://www.audem.com/documentos/identidadesfemeninas.pdf>. Consultado 06/04/11.
- MORA, Enrico; PUJAL, Margot (2009): "Introducción a la perspectiva de género en la docencia universitaria", en 'Taula A: Planificació de la docència centrada en l'estudiant'. Girona: Universitat. [ <http://hdl.handle.net/10256/2017> Consultado 06/04/11.

POUSADA, Teresa H. (2003): "Género y cooperativas. La participación femenina desde un enfoque de género" Parte 2, Cuaderno de trabajo núm. 19, Ediciones del Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos, Ciudad de Buenos Aires, Argentina,  
<http://www.centrocultural.coop/moeules/wdownloads/singlefile.php?cid=3&lid=49>, Consultado 06/04/11.

Red Feminista de Derecho Constitucional, <http://www.feministasconstitucional.org/>